

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 12/1970, de 4 de agosto, por la que se concede un crédito extraordinario de 70.000.000 de pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, para abonar cuotas de España de los años 1966 a 1969, ambos inclusive, al Fondo Especial de las Naciones Unidas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores ha expuesto que están pendientes de pago las cuotas de los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y nueve que España debe abonar a la Organización de las Naciones Unidas, con destino al Fondo Especial de Desarrollo.

En el expediente instruido para obtener recursos con el fin de liquidar los citados descubiertos, consta que no existe crédito adecuado en el presupuesto de aquel Departamento con el que pueda atenderse la referida obligación, y en consecuencia, es preciso habilitar un crédito extraordinario, con cuya concesión se ha mostrado conforme la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y ha sido informada favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setenta millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro «Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al exterior»; concepto nuevo cuatrocientos noventa y dos, «Para el pago de las cuotas que corresponde satisfacer a España al Fondo Especial de las Naciones Unidas por los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos sesenta y nueve, ambos inclusive».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Pazo de Meirás a cuatro de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 13/1970, de 4 de agosto, sobre habilitación de los recursos extraordinarios por la sobrelasa postal aprobada por los Decretos 1190/1969 y 3285/1969, por un importe total de 1.335.322.155 pesetas, a favor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para las obligaciones a que se refieren los citados Decretos en relación con los ex trabajadores españoles en Gibraltar.

Para solventar el problema planteado por la situación de los que fueron trabajadores españoles en Gibraltar, el Consejo de Ministros, en su reunión de seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, adoptó una serie de medidas sobre concesión a los mismos de ayudas de carácter extraordinario, que tendrían su cauce en el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Al propio tiempo, por Decreto mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y nueve, de veinte de junio—prorrogado hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta por el tres mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre—, se estableció una sobrelasa postal, cuyo rendimiento se destinaba a la cobertura de aquellas obligaciones. Estos preceptos se complementan con el acuerdo de

la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, adoptado en su reunión de trece de febrero de mil novecientos sesenta, por el que se dispuso la tramitación de un expediente de concesión de crédito extraordinario que, enviado por el Ministerio de Trabajo, ha obtenido, en la tramitación reglamentaria, informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, de conformidad del Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo señala que el gasto cuya habilitación se propone debe ser validado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por la Administración hasta un importe máximo de pesetas mil trescientos treinta y cinco millones trescientas veintidós mil ciento cincuenta y cinco, como consecuencia de los abonos realizados o a realizar durante los años mil novecientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta a los ex trabajadores españoles en Gibraltar.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de pesetas mil trescientos treinta y cinco millones trescientas veintidós mil ciento cincuenta y cinco, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección cero nueve, «Fondos Nacionales»; Servicio cero tres, «Fondo Nacional de Protección al Trabajo»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y ocho, «A familias»; concepto nuevo cuatrocientos ochenta y dos, «Al Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, para resarcirle de las cantidades satisfechas o que satisfaga durante los años mil novecientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta a los ex trabajadores españoles de Gibraltar, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve y del acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de trece de febrero de mil novecientos sesenta».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Pazo de Meirás a cuatro de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa.

El sistema educativo nacional asume actualmente tareas y responsabilidades de una magnitud sin precedentes. Ahora debe proporcionar oportunidades educativas a la totalidad de la población para dar así plena efectividad al derecho de toda persona humana a la educación y ha de atender a la preparación especializada del gran número y diversidad de profesionales que requiere la sociedad moderna. Por otra parte, la conservación y el enriquecimiento de la cultura nacional, el progreso científico y técnico, la necesidad de capacitar al individuo para afrontar con eficacia las nuevas situaciones que le deparará el ritmo acelerado del mundo contemporáneo y la urgencia de contribuir a la edificación de una sociedad más justa constituyen algunas de las arduas exigencias cuya realización se confía a la educación.

El marco legal que ha regido nuestro sistema educativo en su conjunto respondía al esquema ya centenario de la Ley Moyano. Los fines educativos se concebían de manera muy distinta en aquella época y reflejaban un estilo clasista opuesto a la aspiración, hoy generalizada, de democratizar la enseñanza. Se trataba de atender a las necesidades de una sociedad diferente de la actual: una España de quince millones de habi-